



Ciudad de México, 18 de julio del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un

problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.¹

Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.²

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.³

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territorio centralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandes ciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.⁴

¹ Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del Distrito Federal.

² Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

³ Ibidem.

⁴ Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm.

Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.⁵

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuentapública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.⁶

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.⁷

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como

36, 244-268.

⁵ Op. Cit. Santiago, J. (2003).

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

una entidad federativa con verdadera autonomía.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.⁸

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.⁹ La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

⁸ Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomia-politica-y-economica/>.

⁹ García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.



FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

Artículo 1

De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...



Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México

A. De la Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...



Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL ... Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Distrito Federal y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad. Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en el distrito federal, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin	LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO ... Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en la Ciudad de México y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad. Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en la Ciudad de México , sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin



fines confesionales o político partidistas, y bajo los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:

I. a IX. ...

X. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal;

XI. a XVIII. ...

...

Artículo 5.- Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, así como mediante:

fines confesionales o político partidistas, y bajo los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:

I. a IX. ...

X. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para **la Ciudad de México**;

XI. a XVIII. ...

...

Artículo 5.- Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, así como mediante:

I. a VI. ...

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social.

Artículo 6.- La Administración Pública del Distrito Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de los Estados y de los municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta ley.

...

Artículo 7.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta

I. a VI. ...

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social.

Artículo 6.- La Administración Pública **de la Ciudad de México** promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de los Estados y de los municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta ley.

...

Artículo 7.- La Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México** deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles **de la Ciudad de México** en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta

Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

Artículo 8.- Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 9.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.

...

Artículo 10.- Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal adquirirán los derechos siguientes:

Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

Artículo 8.- Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles **de la Ciudad de México**, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 9.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.

...

Artículo 10.- Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles **de la Ciudad de México** adquirirán los derechos siguientes:



I. Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política de Desarrollo Social del Distrito Federal;

II. Ser representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que en materia de Desarrollo Social establezca la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de Desarrollo Social y en la promoción de mecanismos de contraloría social, dentro del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal:

IV. ...

V. Acceder, en los términos estipulados por el reglamento, a los recursos y fondos públicos que, para las actividades previstas en esta Ley, y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, destina la Administración Pública del Distrito Federal;

I. Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política de Desarrollo Social **de la Ciudad de México**;

II. Ser representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que en materia de Desarrollo Social establezca la Administración Pública **de la Ciudad de México**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de Desarrollo Social y en la promoción de mecanismos de contraloría social, dentro del Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México**:

IV. ...

V. Acceder, en los términos estipulados por el reglamento, a los recursos y fondos públicos que, para las actividades previstas en esta Ley, y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, destina la Administración Pública **de la Ciudad de México**;



VI. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorgue la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;

VII. ...

VIII. Recibir, en el marco de los programas que al efecto formulen dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten.

Artículo 11.- Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:

I. a V. ...

...

VI. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorgue la Administración Pública **de la Ciudad de México**, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;

VII. ...

VIII. Recibir, en el marco de los programas que al efecto formulen dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten.

Artículo 11.- Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles **de la Ciudad de México** tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:

I. a V. ...

...



<p>Artículo 12.- la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 13.- En contra de los actos y resoluciones de la Administración Pública del Distrito Federal ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen, se podrá interponer el recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 12.- la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 13.- En contra de los actos y resoluciones de la Administración Pública de la Ciudad de México ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen, se podrá interponer el recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
---	---



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, en razón del siguiente decreto:

ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones de la LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES **PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en **la Ciudad de México** y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en **la Ciudad de México**, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas, y bajo los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:

I. a IX. ...

X. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para **la Ciudad de México**;

XI. a XVIII. ...

...

Artículo 5.- Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, así como mediante:

I. a VI. ...

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social.

Artículo 6.- La Administración Pública **de la Ciudad de México** promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de los Estados y de los municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta ley.

...

Artículo 7.- La Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México** deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles de **la Ciudad de México** en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las

Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

Artículo 8.- Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles **de la Ciudad de México**, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 9.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.

...

Artículo 10.- Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles **de la Ciudad de México** adquirirán los derechos siguientes:

I. Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política de Desarrollo Social **de la Ciudad de México**;

II. Ser representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que en materia de Desarrollo Social establezca la Administración Pública **de la Ciudad de México**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



III. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de Desarrollo Social y en la promoción de mecanismos de contraloría social, dentro del Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México**:

IV. ...

V. Acceder, en los términos estipulados por el reglamento, a los recursos y fondos públicos que, para las actividades previstas en esta Ley, y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, destina la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

VI. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorgue la Administración Pública **de la Ciudad de México**, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;

VII. ...

VIII. Recibir, en el marco de los programas que al efecto formulen dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten.

Artículo 11.- Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles **de la Ciudad de México** tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:

I. a V. ...

...



Artículo 12.- la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México** impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:

I. a III. ...

Artículo 13.- En contra de los actos y resoluciones de la Administración Pública **de la Ciudad de México** ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen, se podrá interponer el recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 18 de julio del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA